

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente 005 2020 – 0135 00

Téngase en cuenta que la parte actora guardó silencio en el termino concedido por el Despacho para efectuar las manifestaciones del caso frente a los documentos aportados por la accionada.

Con todo, si bien en la referida documental Salud Total EPS señala que las incapacidades reclamadas por el actor ya fueron objeto de pago, aportando una relación de las mismas y una cuenta de cobro, lo cierto del caso, es que a efectos de verificar el cumplimiento de la orden impartida en el fallo de instancia proferido por esta sede judicial, deviene necesario que se aporte el comprobante de pago de las sumas correspondientes a las incapacidades objeto del presente trámite incidental.

En consecuencia, se concede a Salud Total EPS el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, para que proceda a aportar los soportes aquí requeridos, so pena de continuar con el trámite del incidente de desacato.

NOTIFIQUESE la presente providencia a la totalidad de las partes por el medio más eficaz y expedito. Para ese menester, deberán tenerse en cuenta las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para fines de notificación en razón de la Pandemia COVID -19, así como, lo dispuesto por la Corte Constitucional sobre ese particular¹. Para la notificación de los requeridos deberá además tenerse en cuenta el correo electrónico que figure en el directorio de la página web de la entidad para cada uno de los funcionarios.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

ASO